

PROGRAMA DE AYUDAS A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE EN EL 2020

BASES ESPECÍFICAS QUE DESARROLLAN Y COMPLEMENTAN LA NORMATIVA CONTENIDA EN LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS PUBLICADA EN EL BOP Núm. 72, DE 15.04.2019 (http://bop.dacoruna.gal/bop-portal/publicado/2019/04/15/2019_0000002914.pdf)

Datos del programa

Denominación:	Programa de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para la cofinanciación de proyectos de inversiones en el ámbito de medio ambiente en el 2020
Referencia:	DP0036/2020
Aplicación presupuestaria:	0520/17221/781
Imponerte total del crédito consignado:	50.000,00 € (ampliables en función de las disponibilidades presupuestarias)
Importe máximo de la subvención a conceder:	15.000,00 €
Importe mínimo de la subvención a conceder:	1.000,00 €
Coefficiente de financiación:	Entre lo 20 % y el 80 % del presupuesto de gastos

Líneas Generales

La Diputación de A Coruña, en el marco de sus competencias, destina importantes recursos a la actividad de fomento, principalmente mediante la concesión de ayudas económicas orientadas a la promoción de actividades e inversiones consideradas de interés público, con la finalidad de contribuir a que las entidades privadas de la provincia consigan los objetivos que les son propios y de fomentar la participación de la ciudadanía en los distintos ámbitos de actuación.

La tramitación, de las subvenciones derivadas del presente programa se hará de manera telemática, a través de la plataforma de tramitación electrónica de la Diputación (SUBTEL).

La tramitación telemática se aplicará a todas las fases del procedimiento (solicitud, concesión y justificación) y se incluirán en cada una de ellas las notificaciones y las comunicaciones, los requerimientos de información y documentación y además los envíos de documentación que fueran necesarios para tramitar los expedientes.

La resolución de la solicitud de subvención, por tratarse de un acto integrante de un procedimiento de concurrencia competitiva y, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, se notificará mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y producirá los mismos efectos que la notificación individualizada. Esta publicación también se realizará en la página web de la Diputación, a la cual se remitirá el texto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de notificaciones administrativas.

Base 1. Régimen jurídico

El marco normativo por el que se regirán las subvenciones concedidas por la Diputación de A Coruña, está constituido por las leyes y disposiciones que se citan a continuación y por sus normas de desarrollo, así como por cuantas otras normas, legales o reglamentarias, contengan prescripciones relativas a las subvenciones o sean susceptibles de producir efectos en dicho ámbito:

- Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real decreto 887/2006, del 21 de julio, por lo que se aprueba su Reglamento.
- Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real decreto legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- Ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.
- Ley 15/2014, del 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.
- Ley 11/2007, del 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- Ley 59/2003, del 19 de diciembre, de firma electrónica.

- Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.
- Ley gallega 12/2011, del 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
- Reglamento Orgánico y Bases de ejecución del presupuesto de 2020, de la Diputación de A Coruña.
- Carta de los Derechos y Deberes de los ciudadanos de la provincia de A Coruña en relación con la Diputación provincial (publicada en el BOP nº 63 del 07/04/2015)
- Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Decreto legislativo 2/2015, del 12 de febrero, por lo que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad.
- Ley gallega 11/2007, para la prevención y tratamiento integral de la violencia de género.
- Ley 2/2014, del 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia.
- Ley 26/2015, del 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y de la adolescencia.
- Ley 3/1983, del 15 de junio, de normalización lingüística.
- Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias del 5 de noviembre de 1992, BOE n.º 222, del 15 de septiembre de 2001.
- Plan general de normalización de la lengua gallega, aprobado por unanimidad del Parlamento de Galicia el día 21 de septiembre de 2004.
- Ordenanza de uso de la lengua gallega en la Diputación provincial da Coruña, publicada en el BOP nº 186, del 29 de septiembre de 2017.
- Ley gallega 1/1995, del 2 de enero, de protección ambiental de Galicia
- Ley estatal 42/2007, del 13 de diciembre, del Patrimonio natural y la biodiversidad
- Ordenanza general de subvenciones y transferencias de la Diputación provincial da Coruña (BOP 72, del 15 de abril de 2019).

Base 2.- Objeto

2.1. Inversiones financiadas

Las presentes bases tienen por objeto regular a concesión de subvenciones por parte de la Diputación de A Coruña, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar proyectos de inversiones que se desarrollen en la Provincia de A Coruña en el ámbito de medio ambiente, que se realicen en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2020, por parte de entidades privadas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Entidades de Carácter Ambiental de la Comunidad Autónoma de Galicia, o que su fin primordial sea la conservación, promoción y/o la defensa de los recursos naturales y del ambiente.

Excepcionalmente, y después de petición razonada de la entidad beneficiaria de la subvención, en la certificación de gastos realizados podrán incluirse gastos realizados con posterioridad al 31 de diciembre de 2020, con fecha límite del 30 de abril de 2021. Esta petición de prórroga podrá presentarse hasta el 12 de diciembre de 2020, a las 14:00 horas.

Los proyectos que desarrollen dichas entidades deberán contemplar en su diseño y ejecución las prioridades definidas en las leyes de protección ambiental, principalmente la Ley Gallega 1/1995, del 2 de enero, de protección ambiental de Galicia, y en la Ley estatal 42/2007, del 13 de diciembre, del Patrimonio natural y la biodiversidad.

Entre las finalidades objeto del presente programa de ayudas, las entidades solicitantes podrán optar por alguna de las siguientes líneas:

1. Voluntariado ambiental
2. Difusión y sensibilización ambiental
3. Conservación y protección del medio ambiente, y
4. Otros proyectos: Tendrán cabida en esta línea a programación de actuaciones relacionadas con el cambio climático, sostenibilidad energética, desarrollo de políticas y estrategias ambientales, puesta en valor de recursos naturales o aquellas que en general promuevan la participación social en el compromiso con el medio ambiente.

2.2. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA, SEGÚN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD (*)
206	Aplicaciones informáticas
210	Terrenos y bienes naturales
211	Construcciones
213	Maquinaria
214	Utileaje
216	Mobiliario (material y equipos de oficina, con la excepción de los que deban figurar en la cuenta 217).
217	Equipos para procesos de información (ordenadores y demás conjuntos electrónicos).
218	Elementos de transporte (vehículos, remolques, embarcaciones: adquisición, adaptación, rotulación)
219	Otro inmovilizado material (equipos audiovisuales y publicaciones)
(*) Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.	

Base 3.- Exclusiones del programa

No serán objeto de subvención en este programa las siguientes inversiones:

3.1. No podrán participar en esta convocatoria las entidades que sean beneficiarias de subvenciones nominativas en el 2020 o que vayan a recibir en este ejercicio presupuestario cualquier otro tipo de aportación de esta Diputación.

No se incluyen en el anterior impedimento las subvenciones destinadas a las entidades sin ánimo de lucro para la cofinanciación de proyectos de actividades en el ámbito de medio ambiente durante el 2020 (Programa DP0031). Sin embargo, la suma de ambas aportaciones, si fuese el caso, no podrá exceder de 25.000€, teniendo que reducirse éstas proporcionalmente o a elección de la entidad beneficiaria.

3.2. Las inversiones promovidas por personas o entidades que hayan sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa o sentencia firme por la comisión de conductas discriminatorias en los términos dispuestos en la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, así como en el Decreto Legislativo 2/2015, del 12 de febrero, por el que se aprobó el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad.

3.3. Las inversiones promovidas por personas o entidades que utilicen en su actividad lenguaje sexista o empleen la imagen de la mujer como reclamo o connotaciones de tipo sexual o denigrante según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2015, del 12 de febrero.

3.4. Las obras, fases de obra e inversiones que no sean susceptibles de entrega al uso público.

Base 4.- Compatibilidades

Las subvenciones de este programa son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o personal, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio del deber de comunicar a la Diputación su obtención.

Base 5.- El presupuesto subvencionado que se ha justificar: el coeficiente de financiación.

5.1. El coeficiente de financiación se define ya en el momento de presentar la solicitud de subvención y resulta ser el ratio entre el importe de la subvención solicitada y el presupuesto de gastos estimado por la entidad solicitante.

5.2. El presupuesto subvencionado para justificar será el resultado de dividir el importe de la subvención concedida por el coeficiente de financiación.

5.3. En caso de que la entidad beneficiaria haya obtenido otras subvenciones, ingresos públicos o privados para la misma finalidad, o incluso haya obtenido recursos propios generados por la propia actividad o proyecto subvencionado, que sumados al importe de la subvención concedida den un resultado superior al importe calculado según el apartado anterior, el presupuesto subvencionado que se ha justificar será la suma de todo la financiación obtenida por motivo de la realización de la actividad o proyecto subvencionado. El gasto justificado documentalmente deberá conseguir, por lo menos, el importe del presupuesto subvencionado para justificar.

Base 6.- Solicitantes: requisitos y deberes

6.1. Podrán participar en la convocatoria las entidades privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, creadas con una antigüedad mínima de dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de solicitud, que figuren inscritas en el registro administrativo creado por el Decreto 226/2007, del 22 de noviembre, por el que se creó el Registro de Entidades de Carácter Ambiental de la Comunidad Autónoma de Galicia o que su fin primordial sea la conservación, promoción y/o la defensa de los recursos naturales y del ambiente.

6.2. Asimismo, además de los previstos en la Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación de A Coruña (BOP 72, del 15.04.2019) y en la Ley General de Subvenciones, es requisito exigible a las entidades solicitantes, que deberá estar cumplido antes de la fecha de finalización del plazo de solicitud, tener domicilio social u oficina permanente en la Provincia de A Coruña o que el proyecto objeto de su solicitud se desarrolle en el ámbito territorial de la Provincia de A Coruña y, en todo caso, que sus participantes o beneficiarios residan en la citada provincia.

6.3. Con la excepción prevista en el párrafo segundo de la base 3.1, solo podrá concederse una subvención por entidad en las convocatorias de concurrencia competitiva. Para estos efectos, se consideran una sola entidad, todas aquellas en las que los/as socios/as o miembros de la Junta Directiva sean comunes en un porcentaje superior al 50%, a las vinculadas en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo, así como las que puedan encajar en el concepto de grupo en los términos dispuestos en el Código de Comercio.

6.4. Toda vez que la tramitación será telemática, la entidad deberá disponer de una dirección de correo electrónico que no podrá variar a lo largo de toda la tramitación del expediente, ya que las comunicaciones se dirigirán a esa dirección. Excepcionalmente se podrá modificar la dirección oficial, de forma justificada, con el deber de notificar dicha circunstancia a la Diputación.

6.5. Deberán disponer de certificado digital:

- El presidente o representante
- La persona que ocupe la secretaría
- La persona responsable de las funciones financieras o de la tesorería

6.6. Estar al corriente de sus deberes con la Hacienda Pública, con la Diputación y con la Tesorería de la Seguridad Social.

6.7. No estar incurso en las causas de incompatibilidad o de incapacidad para ser beneficiarias o percibir las subvenciones de la administración pública dispuestas en el art. 13 de la LGS.

6.8. Hacer constar la colaboración de la Diputación de A Coruña en toda la información (impresa, informática, de redes sociales o audiovisual) que hayan sido de las actividades o inversiones subvencionadas, también en su página web.

6.9. Utilizar, con carácter general, formas de pago a terceros/as que puedan acreditar mediante documento expedido por una entidad financiera (transferencia bancaria, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque o talón nominativo, etc) en el que quede identificada la persona o entidad beneficiaria, el importe y la fecha de pago. Sólo excepcionalmente podrá utilizarse el pago en metálico cuando no sea posible otra forma alternativa (peaje de autopista, ticket de aparcamiento etc). El incumplimiento de esta disposición, para algún gasto, implicará que este gasto se considere “no subvencionable”, de conformidad con los art. 72.2, 75.2 y 89 del RDLGS y en relación con los art. 31.2 y 37 de la LGS, siempre que dicho gasto supere el importe de 150€.

6.10. Someterse, en su condición de quien suscribe la cuenta, a los procedimientos de control que puedan realizar el Consejo de Cuentas de Galicia, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control interno o externo, nacional o europeo. Como resultado de dichos procedimientos se les podrá exigir responsabilidad administrativa, conforme con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y, si fuera el caso, responsabilidad penitenciaria, de conformidad con el Código Penitenciario.

6.11. Las entidades beneficiarias deberán cumplir sus deberes contables en los términos indicados en el art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación de A Coruña (BOP 72, del 15.04.2019).

6.12. Deber de inscribir el bien en el registro público correspondiente, con indicación de la subvención obtenida y destinar los bienes a los fines concretos para los que fue concedida la subvención durante un período mínimo de cinco años, en el caso de inmuebles, o de dos años, en el caso de bienes inventariables.

6.13. La entidad beneficiaria de la subvención provincial deberá pagar sus gastos justificativos antes de que transcurra un mes contado a partir de la percepción de la subvención. En caso contrario, dicho gasto se considerará como no válido para efectos de justificación de la subvención.

6.14. En caso de que para la realización de las actividades subvencionadas el beneficiario contrate con terceros la ejecución total o parcial de las mismas, independientemente de la solicitud de autorización en el caso de subcontratación, y siempre que las citadas contrataciones con un único tercero superen el importe de 40.000,00€ (IVA excluido) para la realización de obras, o superior a 15.000,00€ (IVA excluido) para adquirir equipación o prestar servicios, se deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, si fuese el caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía de medios, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS, y en el artículo 29 de la Ley 9/2017 de Subvenciones de Galicia.

6.15. Si además de lo indicado en la Base 6.14 el importe de la subvención supera los 40.000,00€, la contratación se realizará mediante convocatoria pública y de acuerdo con un único criterio (el precio) o multiplicidad de criterios objetivos debidamente ponderados que deberán constar en el expediente de justificación, o si fuese el caso, en el de concesión, así como en una memoria acreditativa de la ponderación realizada y su motivación. En esta memoria deberá justificarse igualmente la tramitación pública de la contratación. A tal efecto, se le podrán facilitar modelos de pliegos de la Diputación.

En caso de que se tratara de inversiones (obras o suministros) la entidad deberá comunicar a la Diputación con una antelación mínima de 15 días la fecha prevista para la recepción de las inversiones, al objeto de que pueda asistir un técnico del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación, o manifieste éste que no asistirá.

6.16. Utilizar, con carácter general, un lenguaje no sexista e inclusivo, elaborar materiales que fomenten la igualdad, tratar las imágenes con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, pluralidad de roles e identidades de género.

6.17. En caso de que alguna de las actividades que ejecute la entidad solicitante implique el contacto habitual con menores, deberá comprobar que el personal a su cargo no fue condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil).

Base 7.- Solicitudes: forma, plazo y documentación

7.1. Presentación telemática.- Las solicitudes se presentarán de manera telemática en la sede electrónica de la Diputación de A Coruña, a través de la plataforma de tramitación electrónica de la Diputación (SUBTEL). La presentación telemática producirá plenos efectos jurídicos, siempre que la solicitud sea presentada dentro del plazo establecido y en la plataforma citada. No se tendrán por presentadas las solicitudes que se aporten en otros registros.

7.2. Plazo.- El plazo de presentación de solicitudes se determinará en el anuncio de publicación de la convocatoria del presente programa en el BOP, a través del Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones.

7.3. Documentación.- La documentación de la solicitud deberá venir firmada de la siguiente manera:

- En el caso de las certificaciones, por la secretaría con el visto bueno de la presidencia o persona en quien delegue.
- En el caso de las declaraciones, compromisos y otra documentación, por la presidencia o persona representante.

La documentación que se ha presentar es la siguiente:

7.3.1 Formulario de solicitud según el modelo normalizado (Anexo I) facilitado a través de la plataforma SUBTEL (accesible desde la web de la Diputación "<https://sede.dacoruna.gal/>").

7.3.2 Acreditación del requisito previsto en el punto 6.1 anterior

7.3.3 PROYECTO de la inversión a realizar, que deberá incluir los siguientes apartados:

- a) Identificación y planteamiento precisos, con objetivos claros y adaptados a la realidad provincial, indicando el número y características de los beneficiarios y usuarios de la inversión.
- b) Localización de las inversiones programadas.
- c) Cronograma de las inversiones, que tendrán que encuadrarse en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.
- d) Memoria económica del proyecto, indicando los conceptos de gasto adaptados a los contenidos en el apartado 2 de la base 2, señalado anteriormente, el importe solicitado a la Diputación de A Coruña (que no podrá superar el 80% del presupuesto de gastos), así como las fuentes de financiación previstas (fondos propios, otras ayudas complementarias, aportaciones de los participantes, etc).
- e) Si el presupuesto de la inversión es inferior a 40.000€ (IVA excluido):

- Memoria valorada de las obras y presupuesto desglosado, aunque de ser legalmente necesario o por tratarse de obras que afecten a la estabilidad, seguridad y estanquidad de la obra, se requerirá la aportación de un proyecto técnico.

- Autorizaciones y licencias que sean preceptivas para la realización de las obras o compromiso de obtenerlas a los efectos del cumplimiento de la legalidad urbanística y del respeto y protección del patrimonio histórico-artístico y de en medio.

- Prescripciones técnicas de los suministros y presupuesto desglosado, suscritas por técnico competente.

- Valoración de los inmuebles a adquirir suscrita por técnico competente o avalada por instituciones oficiales.

f) Si el presupuesto de la inversión es igual o superior a 40.000,00€, además de lo anterior:

- Proyecto técnico de las obras suscrito por técnico competente.

7.3.4 Documento acreditativo de la delegación de la presidencia, si fuera el caso, en el que se especifique el alcance de la delegación (presentación telemática de las solicitudes de subvenciones, firma electrónica de todos los documentos necesarios para su tramitación, incluyendo las certificaciones...).

7.3.5 Certificación acreditativa del acuerdo de solicitud adoptado por la asamblea general de socios o patronato de gobierno y de designación de la persona representante para las relaciones con la Diputación.

7.3.6 Declaración de no estar incurso la persona representante y la entidad solicitante en las causas de incompatibilidad o incapacidad para ser beneficiarias o percibir subvenciones de la Administración pública, dispuestas en el art. 13 de la LGS.

7.3.7 Autorización para que la Diputación pueda obtener las certificaciones de las administraciones tributarias correspondientes y de la Tesorería de la Seguridad Social en las que se acredite que la entidad está al corriente en sus deberes tributarios y con la Seguridad Social en el momento de reconocer los deberes y ordenar los pagos de las subvenciones.

7.3.8 Solicitud de autorización cuantificada, para el caso de que la entidad solicitante concierte la ejecución total o parcial objeto de la subvención con personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la LGS, y en el artículo 68 del RDLGS.

7.3.9 En caso de solicitar la ayuda para una fase de la obra, se definirá la fase en el informe técnico y se garantizará que es susceptible de utilización independiente y la posibilidad de continuidad de la obra por contar con financiación.

7.3.10 Declaración de tener acreditada la propiedad o el derecho real que se posea sobre lo bien inmueble, propiedad o arrendamiento, con indicación del plazo de vigencia, y, si fuese el caso, acreditación de tener autorización del propietario para la realización de las obras.

7.3.11 Compromiso de obtención de las licencias y autorizaciones preceptivas a los efectos del cumplimiento de la legalidad urbanística y del respeto y protección del patrimonio histórico-artístico y del medio.

7.3.12 Compromiso de mantener la adscripción del bien a los fines que motivaron la concesión de la subvención, por un plazo mínimo de cinco años, en el caso de inmuebles o de dos años en el caso de bienes inventariables.

7.3.13 Compromiso de inscribir el bien en el registro público correspondiente, con indicación de la subvención obtenida y del período de adscripción de dicho bien a los fines previstos.

7.3.14 De conformidad con lo indicado en la base 6.17, declaración de que se dispone de las correspondientes certificaciones negativas que acrediten que el personal a su cargo no fue condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. También se exigirá esta certificación negativa para cualquier persona que se incorpore con posterioridad a las dichas actividades. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por la Diputación de A Coruña.

7.3.15 Cualquier otra documentación, compromisos o manifestaciones que sean precisos para la valoración de la solicitud.

En caso de que la documentación fuera incorrecta o insuficiente, se le dará un plazo de 10 días para su enmienda. Pasado este plazo sin que la entidad interesada atienda el requerimiento, se entenderá que desiste de su demanda.

Serán rechazadas automáticamente las solicitudes que contengan documentos electrónicos que incorporen código malicioso o dispositivo susceptible de afectar la integridad o seguridad del sistema, omitan documentos exigidos, no cubran en los cuestionarios telemáticos los campos requeridos como obligatorios o cuando contengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Base 8.- Resolución

8.1.- Valoración de las solicitudes.- Son criterios de baremación del programa los siguientes:

CRITERIOS			PTOS
RELATIVOS A LA ENTIDAD	Sede central (8) u oficina permanente (4) en la Provincia de A Coruña		8
	Años de experiencia en el sector: 2-4 años: 4; 5-8: 7; 9 o más: 10		10
	Capacidad de gestión en la Provincia de A Coruña en el 2019: 1-2 empleados: 2; 3-4: 3; 5 lo más: 4		4
	Masa salarial de los empleados en la Provincia de A Coruña en el 2019: hasta 7.500€: 2; de 7.501-15.000€: 3; más de 15.000€: 4		4
	Número de socios en la Provincia de A Coruña (en la fecha de presentación de la solicitud): 25-30: 3; 31-40: 4; 41-50: 5; 51 o más: 6		6
	Personal voluntario en la Provincia de A Coruña (en la fecha de presentación de la solicitud): hasta 15: 3; de 16-25: 4; de 26-40: 5; más de 40: 6		6
RELATIVOS AL PROYECTO	Viabilidad y pertinencia del proyecto (*)	Grado de conocimiento del medio	6
		Diagnóstico y plan de acción (descripción de la actividad, cronograma...)	10
		Incidencia social y enfoque de género	6
		Calidad y condiciones en las que se desarrollen las actividades	6
		Que favorezca la información, formación y participación ciudadana	6
	Beneficiarios directos en la Provincia de A Coruña: hasta 10: 2; entre 11-30: 4; entre 31-50: 6; entre 51-70: 8; más de 70: 10		10
	Beneficiarios indirectos en la Provincia de A Coruña: hasta 50: 1; entre 51-100: 2; más de 100: 3		3
	Financiación propia: hasta el 10%: 6; entre lo 10,01-30%: 8; más del 30%: 10		10
	Participación en plataformas, rrss, foros...		2
	Empleo de la lengua gallega en la redacción del proyecto		3

(*).- Los aspectos relativos a la viabilidad y pertinencia del proyecto serán objeto de valoración por una comisión técnica designada por resolución de la presidencia de la Diputación de A Coruña.

El importe de la subvención estará comprendido entre los límites establecidos en la convocatoria (de 1.000€ a 15.000€), priorizando las solicitudes con mayor puntuación, entre las que obtengan un mínimo de 30 puntos en el apartado relativo a la valoración del proyecto.

El importe concreto vendrá determinado por los puntos obtenidos, que se corresponderán con un porcentaje sobre el importe solicitado, en una escala que va desde un mínimo de 30 puntos, al que le correspondería un 20% de la cantidad solicitada, hasta 80 puntos, a partir del cual se asignaría el 100%.

8.2.- Concesión

La concesión de las subvenciones se realizará mediante un régimen de concurrencia competitiva y será aprobada por resolución del Presidente de la Diputación.

La unidad que tramita el expediente, a la vista de la documentación que consta en éste y luego de la valoración de las solicitudes de conformidad con los criterios de baremación establecidos en el punto anterior, y teniendo en cuenta la valoración de la comisión técnica, formulará un informe propuesta de resolución de concesión provisional, debidamente motivado, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las no admitidas a trámite. Este informe propuesta será remitido al servicio de Intervención para su fiscalización.

El Presidente de la Diputación dictará resolución de concesión provisional, que deberá notificárseles a las interesadas/os en la forma prevista en la convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para presentar, si fuera el caso, el desistimiento de la solicitud, la reformulación, el cambio de objeto, o los alegatos que considerasen oportunos. En el caso de no formular desistimiento expreso, la subvención se considerará aceptada tácitamente.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otros alegatos y pruebas distintas a las aducidas por los interesados. En este caso, la resolución de concesión provisional adoptada tendrá el carácter de definitiva.

En caso de que existieran alegatos por parte de las/os interesadas/os, se deberán resolver expresamente en la resolución de concesión definitiva de las subvenciones.

La resolución de concesión provisional no crea derecho ninguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Diputación mientras no se le notifique la resolución definitiva de concesión.

Plazo de resolución: seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Plazo de notificación: diez días desde que se dicte la resolución de la concesión de la subvención.

Las autorizaciones a las que se refiere a Base 7.3.8, y siempre que se aporte la información necesaria, se entenderán concedidas con el otorgamiento de la subvención, en los términos de la solicitud presentada.

8.3.- Reformulación de solicitudes y cambios de objeto

Las reformulaciones y cambios de objeto de las solicitudes presentadas se registrarán por los arts. 14 y 15 de la Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación de A Coruña (BOP 72, del 15.04.2019).

Base 9.- Justificación y pago

9.1. Plazo de justificación.- El plazo para la justificación de las subvenciones rematará el 30.04.2021, a las 14:00 horas. Para las subvenciones que tengan concedida una prórroga, el plazo de justificación rematará el día 29 de mayo de 2021, a las 14:00 horas.

9.2. Consideraciones generales.- Las subvenciones se abonarán después de la justificación de los gastos, que deberán ajustarse a los conceptos aprobados en la concesión definitiva y que figurarán en cada expediente de solicitud.

Las subvenciones se abonarán mediante el ingreso en la cuenta señalada por la entidad beneficiaria, teniendo en cuenta el siguiente:

9.2.1 La cantidad para justificar será el importe de la subvención concedida dividido entre el coeficiente de financiación fijado en las presentes bases.

En caso de tener otras subvenciones o ingresos propios para el mismo objeto que, en concurrencia con la subvención de la Diputación de A Coruña, tengan un importe superior a la cantidad resultante del cálculo anterior, el presupuesto subvencionado para justificar será la suma de las subvenciones e ingresos.

El gasto justificado documentalmente deberá conseguir, por lo menos, el importe del presupuesto subvencionado para justificar.

9.2.2 El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o entidades privadas, supere el coste de la actividad o inversión desarrollada por la entidad beneficiaria.

9.2.3 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones de otras administraciones públicas o entidades privadas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

9.3.- Documentación justificativa específica del programa.- La documentación justificativa deberá venir firmada de la siguiente manera:

- En el caso de las certificaciones, por la secretaría con el visto bueno de la presidencia o persona en quien delegue.
- En el caso de las declaraciones, compromisos y otra documentación, por la presidencia o representante designado por la entidad para las relaciones con la Diputación.
- En el caso de las certificaciones de gastos y de ingresos, por las personas que ejerzan las funciones financieras o de la tesorería, así como por la que ejerza la representación legal.

Sobre los gastos realizados deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) De conformidad con lo indicado en la Base 7.3.8, en caso de que en la declaración de gastos figuren personas acreedoras, tanto físicas como jurídicas, vinculadas con la entidad beneficiaria, estas deberán corresponderse con los indicados en la solicitud de autorización. Simultáneamente, los importes de dichos gastos deberán referirse únicamente al coste base de la actividad realizada, excluyendo cualquier tipo de beneficio.

b) Únicamente serán subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 (salvo los supuestos de prórroga de ejecución previstos en el párrafo segundo de la base 2.1), con independencia de que

el pago de los citados gastos se realice según lo dispuesto en la base 6.13. No obstante, en aquellos casos en los que las inversiones fueran realizadas al final del período de la convocatoria de subvenciones, podrían admitirse los justificantes (factura o documento equivalente) que fueran expedidos hasta el día 16 del mes de enero de 2021.

c) Asimismo, en el caso de obras o suministros, y dado que el cumplimiento del deber de expedir facturas en plazo no es imputable al beneficiario de la subvención provincial, podrían tenerse en cuenta las facturas posteriores al 16 de enero, con la condición de que se justifique tener recibidas las obras o suministros dentro del año de la convocatoria, debiendo acreditarlo mediante el acta de recepción y/o los albaranes.

d) En el caso de programas o proyectos subvencionados en años sucesivos, se presentará una declaración de que los justificantes que se aporten son distintos de los ya presentados en ejercicios anteriores.

La documentación que se ha de presentar es la siguiente:

9.3.1 Memoria justificativa de la inversión firmada por la presidencia o representante, que describirá las inversiones realizadas, resultados obtenidos, desviaciones acaecidas y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, acompañada de las fuentes de verificación que procedan (imágenes, carteles, dípticos, etc.) y la siguiente documentación:

a) En el caso de adquisición de equipación:

- Certificación de los gastos realizados, según las plantillas facilitadas a través de la plataforma SUBTEL
- Facturas
- Acta de recepción o albarán de entrega y fotografías de las inversiones realizadas
- Si su importe supera los 15.000€ (IVA excluido) deberá aportarse una valoración pericial del bien ganancial suscrito por técnico competente.
- En caso de adquisición de vehículos deberá acreditarse la inscripción en el registro público correspondiente.

b) En caso de obras deberá de aportarse la siguiente documentación:

- Acreditación de tener obtenidas las licencias preceptivas y del cumplimiento de las normas contractuales y urbanísticas que fueran procedentes.
- Certificación de los gastos realizados, según las plantillas facilitadas a través de la plataforma SUBTEL
- Certificación de obra escaneada, suscrita por técnico competente, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Si las obras se ejecutan por administración, en la certificación de obra se concretará exclusivamente el importe de la ejecución material (no podrá incorporarse, por lo tanto, ni gastos generales, ni el beneficio industrial ni el impuesto sobre el valor añadido); no obstante podrá ser sustituida esta por facturas expedidas por los distintos proveedores.
 - Si las obras las ejecuta un contratista adjudicatario, a la certificación de obra podrá contener los gastos generales, el beneficio industrial y el IVA.

- Facturas
- Acta de recepción escaneada
- Fotografías de las inversiones diligenciadas por técnico competente

c) Para la adquisición de inmuebles deberá de presentarse:

- Escritura pública de adquisición
- Acreditación de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la financiación obtenida y de la adscripción del bien a la finalidad para la que la subvención fue concedida por un plazo mínimo de 5 años, y
- Si el bien ganancial supera los 15.000€, una valoración pericial suscrita por técnico competente.

9.3.2 Compromiso de destinar las inversiones realizadas a la finalidad social para la que fueron realizados por lo menos durante cinco años más, en el caso de inmuebles, o de dos, en el caso de bienes inventariables.

9.3.3 Declaración de la Presidencia de la entidad en la que se haga constar que el gasto fue reflejado, en la forma preceptiva, en el libro de contabilidad de la entidad, según lo dispuesto en el art. 14.1 de la LGS.

9.3.4 Declaración relativa a la repercusión del IVA que, si fuese el caso, incluyan las facturas justificativas del gasto realizado. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.8 de la Ley general de subvenciones, el IVA será subvencionable en caso de que no sea deducible por la entidad.

9.3.5 De conformidad con lo dispuesto en la Base 6.14, la entidad deberá aportar las 3 ofertas requeridas y justificar su elección, salvo que esta recayera en la más ventajosa económicamente.

9.3.6 Relación detallada de todos los ingresos de naturaleza pública o privada obtenidos para la misma finalidad, con indicación de su importe y origen, así como de los propios ingresos que genere la actividad subvencionada o, por el contrario, manifestación de que no se obtuvieron otros ingresos para la misma finalidad, firmada por las personas que ejerzan la responsabilidad de tesorería y la representación legal de la entidad.

En caso de concurrencia de subvenciones públicas que estén justificadas, podrá aportarse certificación de la administración que la concedió, en la que se detallen los conceptos subvencionados y los importes justificados y período al que se refieren los gastos.

9.3.7 Acreditación del cumplimiento del deber de hacer constar la colaboración de la Diputación de A Coruña en toda la información (impresa, informática o audiovisual) que hayan hecho de las actividades subvencionadas.

9.3.8 Declaración de no tener pendiente de justificación ninguna cantidad anticipada de la Diputación en la que ya haya rematado el plazo para la presentación de los justificantes.

9.3.9 Cuando la justificación se presente fuera de plazo, la entidad aceptará la sanción que le corresponde según se recoge en las bases de la convocatoria, así como la compensación del importe de la sanción en el pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la base 10.

Si la documentación que tenga que presentar ya consta en la Diputación porque la aportó en un expediente a través de la plataforma SUBTEL y no tiene ninguna modificación posterior a su aportación, puede optar por presentar una declaración en la que conste el nombre del/os documento/s con el número del expediente en el que el/os aportó y que no sufrió modificaciones posteriores.

9.4 Tramitación de la justificación

A los efectos de justificar los gastos y con la finalidad de exceptuar el art. 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se entenderá que el gasto está realizado con la aportación de la documentación señalada en la base anterior.

A la vista de la documentación justificativa presentada y luego de los informes previos de la unidad gestora, después de su fiscalización, el órgano competente valorará el cumplimiento de las actividades subvencionadas y, si la documentación es correcta, se procederá al pago de la subvención.

Para la valoración del cumplimiento de la finalidad básica de la subvención se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso de que se justifique gasto por el 100% del presupuesto subvencionado para justificar, se abonará la totalidad de la subvención.
- En caso de que se justifique gasto inferior al 100% y, más del 50% del presupuesto subvencionado para justificar, se abonará la parte proporcional de la subvención.
- En caso de que se justifique gasto inferior al 50% del presupuesto subvencionado para justificar, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención, por lo que no se abonará cantidad ninguna.

En caso de que la documentación justificativa fuera incorrecta o insuficiente, se dará un plazo de 10 días para su enmienda. Pasado dicho plazo sin que la entidad interesada atienda el requerimiento, se entenderá que desiste de su demanda, dictándose resolución que deberá ser notificada a la beneficiaria.

La Diputación de A Coruña podrá requerir de la entidad beneficiaria la documentación que estime pertinente a los efectos de comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Conforme a lo que se dispone en las bases de ejecución del ejercicio correspondiente, el grado de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser considerado entre los criterios de valoración en futuras convocatorias.

En caso de no encontrarse al corriente en sus deberes tributarios y con la Seguridad Social, y de que haya justificado el cumplimiento de las condiciones de la subvención, se advertirá a la entidad beneficiaria de que no se procederá al pago si en el plazo de un mes no justifica tener regularizada su situación tributaria o social, y se declarará la pérdida del derecho a la subvención otorgada.

9.5 Procedimiento de reintegro de subvenciones

En el caso de incumplimiento del objeto, condiciones o finalidad de las subvenciones de carácter prepagable, o ausencia de justificación de estas en los términos contemplados en estas bases, o cuando se acrediten estas circunstancias o se ponga de manifiesto el incumplimiento de los deberes del beneficiario durante lo proceso de control financiero posterior al pago, la Diputación Provincial les exigirá a las personas físicas o jurídicas beneficiarias, el reintegro de las cantidades correspondientes junto con los intereses de mora correspondientes, de acuerdo con el procedimiento establecido y de acuerdo con los arts. 41 y ss de la Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación de A Coruña (BOP 72, del 15.04.2019).

Base 10. Incumplimientos y sanciones

Una vez transcurrido el plazo de justificación señalado en estas bases sin que la entidad beneficiaria presentara la documentación justificativa, la unidad gestora la requerirá para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días desde la notificación.

La falta de presentación de la documentación en este plazo supondrá la renuncia a la subvención otorgada, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la LGS.

La presentación de la documentación en este plazo excepcional no eximirá la entidad beneficiaria de la sanción que le corresponda según recoge el artículo 47.7 de la Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias:

- Retraso en la presentación de la justificación hasta un mes: 75€
- Retraso en la presentación de la justificación de un mes hasta tres: 600€
- Retraso en la presentación de la justificación de más de tres meses: 900€

Se aplicará la compensación para el cobro de la sanción, excepto que la entidad sancionada formule oposición a la sanción hasta que se resuelva el recurso.

Para otros incumplimientos y sanciones no previstos en este apartado será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación de A Coruña (BOP 72, del 15.04.2019).

A todas las sanciones propuestas le será de aplicación a reducción del 35% de la sanción pecuniaria por la aceptación expresa del presunto responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Base 11. Publicidad de las subvenciones concedidas

La Diputación Provincial de A Coruña publicará en el Boletín Oficial de la Provincia las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

La publicidad se realizará en el primer y tercer trimestre de cada ejercicio con relación a las subvenciones concedidas en el semestre inmediato anterior. Simultáneamente, la información publicada se insertará en la página de internet de la Diputación (www.dacoruna.gal).

La Diputación contará con el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios a que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley de Subvenciones de Galicia y facilitará a la comunidad autónoma la información a que se refiere el apartado 3 del artículo 16 de la dicha norma.

Disposición adicional primera

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán tratados, en su condición de responsable, por la Diputación de A Coruña con la finalidad de llevar a cabo a tramitación administrativa que derive de la gestión de este procedimiento. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas.

Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o por deber legal.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad de los datos a través de la sede electrónica de la Diputación de A Coruña o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Para facilitar el ejercicio de los derechos, la Diputación pone a su disposición un modelo de solicitud (<https://www.dacoruna.gal/documentacion/impresos-oficiais>).

Disposición adicional segunda

La participación en la convocatoria supone la aceptación de estas bases reguladoras.”

A Coruña, 10 de febreiro de 2020

O Secretario Xeral,

José Luis Almau Supervía

O Presidente,

Valentín González Formoso

2020/1049